

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Octubre del año 1906.

| CONCEPTOS. | UNIDAD Tipo. | N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes | PRECIO Pesetas. | IMPORTE Pesetas |
|--|-----------------|--|--------------------|--------------------|
| Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 0'50 | 2'75 | 1'37 |
| Peón id. | Idem | 0'50 | 1'95 | 0'97 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 0'40 | 2 | 0'80 |
| Jubos de barro cocido, de 0'13. | " | 6 | 0'16 | 0'96 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 9'838 | 0'60 | 5'60 |
| Suma. | | | | 9'70 |
| Casa de la Misericordia | | | | |
| Materiales facilitados para las obras que ejecuta el maestro albañil de la Casa juntamente con los aislados. | | | | |
| Yeso. | Hectólitro | 4'80 | 1'45 | 6'96 |
| Cal viva. | Quintal métrico | 6'40 | 1'72 | 11'01 |
| Cemento del país. | Idem | 2'40 | 2 | 4'80 |
| Arena del «Carnatge». | Metro cúbico | 0'500 | 3'18 | 1'59 |
| Suma. | | | | 24'36 |
| Hospital | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 18 | 2'75 | 49'50 |
| Peón id. | Idem | 18 | 1'95 | 35'10 |
| Yeso. | Hectólitro | 2'40 | 1'45 | 3'48 |
| Cal viva. | Quintal métrico | 6'40 | 1'72 | 11'01 |
| Cemento del país. | Idem | 4'40 | 2 | 8'80 |
| Azulejos blancos, de Valencia. | Metro cuadrado | 3'96 | 3'90 | 13'10 |
| Baldosas hidráulicas, de Barcelona | Idem | 4 | 4 | 16'00 |
| Guarda canton de caliza compacta. | " | 1 | 8 | 8'00 |
| Suma. | | | | 144'99 |
| Iglesia del Hospital | | | | |
| Oficial en piedra de Santañy. | Jornal | 6 | 3 | 18'00 |
| Id. albañil. | Idem | 46 | 2'75 | 126'50 |
| Peón id. | Idem | 29 | 1'95 | 56'55 |
| Yeso. | Hectólitro | 2'40 | 1'45 | 3'48 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 5'60 | 2 | 11'20 |
| Sillares «marés» de Son Veri. | Metro cúbico | 0'667 | 9 | 6'00 |
| Trasporte de escombros. | Idem | 4 | 0'60 | 2'40 |
| Suma. | | | | 224'18 |
| Teatro | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 9 | 2'75 | 24'75 |
| Peón id. | Idem | 12 | 1'95 | 23'40 |
| Yeso. | Hectólitro | 1'60 | 1'45 | 2'32 |
| Mortero de cal. | Idem | 3'20 | 1 | 3'20 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 6'40 | 2 | 12'80 |
| Arena del «Carnatge». | Metro cúbico | 1 | 3'18 | 3'18 |
| Baldosas de cemento, del país. | Metro cuadrado | 34 | 1'25 | 42'50 |
| Cantos rodados. | " | " | " | 12'00 |
| Aceite de oliva. | Litro | 2'800 | 1'20 | 2'76 |
| Espuertas. | " | 4 | 0'45 | 1'80 |
| Trasporte en escombros. | Metro cúbico | 10 | 0'60 | 6'00 |
| Suma. | | | | 184'71 |
| Manicomio | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 14 | 2'75 | 38'50 |
| Peón id. | Idem | 22 | 1'95 | 42'90 |
| Trasportes de carro. | Idem | 1'50 | 4'50 | 6'75 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 14 | 2 | 28'00 |
| Grava de la Riera. | Metro cúbico | 8 | 5'30 | 15'90 |
| Arena del «Carnatge». | Idem | 0'500 | 3'18 | 1'59 |
| Sillares «marés» de Son Veri. | Idem | 2'667 | 9 | 24'00 |
| Suma. | | | | 157'64 |
| Inclusa | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 32 | 2'75 | 88'00 |
| Peón id. | Idem | 42 | 1'95 | 81'90 |
| Yeso. | Hectólitro | 7'20 | 1'45 | 10'44 |
| Mortero de cal. | Idem | 9'60 | 1 | 9'60 |
| Azulejos blancos, de Valencia. | Metro cuadrado | 8'20 | 3'90 | 31'98 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 6 | 0'60 | 3'60 |
| Suma. | | | | 225'52 |
| Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous. | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 26 | 2'75 | 71'50 |
| Peón id. | Idem | 74 | 1'95 | 144'30 |
| Auxiliar id. | Idem | 26 | 1'25 | 32'50 |
| Cal viva. | Quintal métrico | 18'44 | 1'72 | 23'12 |
| Cemento del país. | Idem | 54 | 2 | 108'00 |
| Grava de la Riera. | Metro cúbico | 14 | 5'30 | 74'20 |
| Trasportes de carro. | " | 37 | 2 | 74'00 |
| Acerar herramientas. | " | " | " | 3'25 |
| Suma. | | | | 530'87 |

| CONCEPTOS | UNIDAD Tipo | N.º de jornales, de unidades, de materiales y de transportes | PRECIO Pesetas | IMPORTE Pesetas |
|--------------------------------|-----------------|--|-------------------|--------------------|
| Casa-Consulado | | | | |
| Oficial albañil. | Jornal | 12 | 2'75 | 33'00 |
| Peón id. | Idem | 12 | 1'95 | 23'40 |
| Yeso. | Hectólitro | 1'60 | 1'45 | 2'32 |
| Cemento del país. | Quintal métrico | 6 | 2 | 12'00 |
| Arena del «Carnatge». | Metro cúbico | 1'200 | 3'18 | 3'82 |
| Minio en polvo. | Kilógramo | 25 | 0'80 | 20'00 |
| Aceite de linaza. | Idem | 3 | 1'60 | 4'80 |
| Pleitas de esparto, machacado. | " | 12 | 0'45 | 5'40 |
| Espuertas. | " | 4 | 0'45 | 1'80 |
| Pinceles. | " | 2 | 1 | 2'00 |
| Trasporte de escombros. | Metro cúbico | 5'838 | 0'60 | 3'20 |
| Suma. | | | | 111'74 |
| Total. | | | | 1.563'66 |

Palma 6 de Diciembre de 1906.—El Vicepresidente, Francisco Socias.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 3057

REGLAMENTO

de la Exposición internacional de ARTE que debe inaugurarse en Barcelona el día 23 de Abril de 1907.

Artículo I. Por iniciativa y bajo los auspicios y dirección del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, se celebrará en esta ciudad la V Exposición Internacional de Arte, la cual se abrirá el día 23 de Abril del próximo año 1907, y se cerrará el día 15 de Julio del propio año.

La Comisión Ejecutiva, si lo cree conveniente, en vista de la importancia de la Exposición y con objeto de favorecer los intereses de los artistas expositores, podrá disponer la prórroga de la misma, procediendo á su clausura temporal durante la época más calurosa del estío, y abriéndola nuevamente en los meses de Septiembre y Octubre.

Mientras dure el periodo de clausura temporal, la Comisión Ejecutiva cuidará de la conservación y vigilancia de las obras.

Art. II. Una Comisión Ejecutiva designada por el Ayuntamiento y presidida por el Excmo. Sr. Alcalde, tendrá á su cargo la realización y cumplimiento de los acuerdos generales, relativos á la Exposición.

Será designado, además, un Comité de Honor, en el cual tendrán la debida representación el Estado, las Autoridades superiores de la capital, el Cuerpo Consular y los representantes de las Corporaciones oficiales y Entidades artísticas de Barcelona.

Art. III. Los gastos é ingresos de la Exposición correrán á cargo del Excmo. Ayuntamiento, quien destinará las cantidades consignadas para este objeto en el presupuesto especial de la Exposición, á la adquisición de obras premiadas, satisfaciendo su importe en moneda española.

Art. IV. La Exposición estará dividida en salas regionales españolas, salas extranjeras y salas internacionales.

La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el Jurado de Admisión y Colocación, podrá confiar á agrupaciones especiales de artistas y artífices el encargo de organizar, decorar é instalar cada una de las salas en que esté dividida la Exposición.

Los industriales que contribuyan á la decoración y arreglo de las antedichas salas gozarán de todos los derechos concedidos á los artistas expositores.

La Comisión Ejecutiva, previo informe del Jurado de Admisión, podrá dedicar una sala especial á determinado artista nacional ó extranjero, de reconocida celebridad, á fin de que el público pueda formarse idea exacta de su mérito.

Art. V. Serán admitidas en la Exposición, previo examen del Jurado correspondiente, las obras que, no habiendo figurado en las anteriores exposiciones

ni sido expuestas públicamente en esta Ciudad, estén comprendidas en la clasificación siguiente:

BELLAS ARTES

Pintura en sus diversos géneros y clases. —Dibujo. —Grabado en todos sus procedimientos. —Modelos de Escenografía.

Escultura en sus diversos géneros y clases. —Grabado en hueco.

Reproducciones artísticas de las obras clásicas de pintura y escultura.

INDUSTRIAS ARTISTICAS

Metalisteria en todos sus conceptos. —Esmaltes. —Fundición de objetos de arte.

Cerámica y Vidrieria. —Mosaicos. —Vidrios pintados. —Incrustaciones.

Ebanisteria, Mobiliario, Carpinteria en su concepto artístico. —Imitaciones y elementos aplicados ó aplicables á la decoración.

Tapiceria. —Tejidos. —Estampados. —Bordados. —Guadamacileria. —Encajes.

Reproducciones de las obras clásicas de Arte Santuario en toda clase de procedimientos.

Art. VI. Las obras que se remitan á la Exposición, pertenecientes al grupo primero de la sección de Bellas Artes, deberán estar provistas de sus correspondientes marcos, en lo posible de forma rectangular; las del grupo segundo se presentarán acompañadas del sustentáculo ó pedestal correspondiente.

Las obras pertenecientes á la sección de Industrias Artísticas deberán formar parte, precisamente, de la decoración de las salas.

Art. VII. Cada expositor no podrá presentar más de dos obras por cada grupo, pudiéndose aceptar mayor número cuando la naturaleza del asunto lo exija ó circunstancias apreciables, á juicio del Jurado, lo aconsejen.

Podrán también ser admitidas en la Exposición las obras pertenecientes á la sección de Bellas Artes que, habiendo figurado en las anteriores, estén ejecutadas en una materia ó procedimiento diverso de cómo se presentaron anteriormente.

Por igual concepto se admitirán las obras destinadas á la Sección de Industrias Artísticas que sean la realización corpórea de un proyecto antes presentado, sujetándose empero su admisión á lo dispuesto en el artículo anterior.

Las obras pertenecientes á particulares no podrán ser admitidas sin autorización escrita del autor, que será considerado como expositor, y las de artistas fallecidos serán objeto de acuerdo especial del Jurado.

Art. VIII. El plazo fijo para la recepción de las obras será desde el día 15 al 30 de Marzo, á las 6 de la tarde.

Las obras deberán ser presentadas en el Palacio de Bellas Artes por el exposi-

tor ó su representante debidamente autorizado, con una nota que determine el nombre y apellidos del expositor, premios obtenidos en otras exposiciones, lugar y fecha de su nacimiento, nacionalidad y residencia; número, género y título de las obras que presente; asunto para el Catálogo, precio en pesetas (si desea la venta), dimensiones en metros, fecha y firma.

Art. IX. El Ayuntamiento se reserva el derecho de reproducir en el Catálogo oficial ilustrado las obras que figuren en la Exposición, excepto en el caso concreto de que el expositor consigne claramente su prohibición.

Los expositores podrán remitir, con anterioridad á la fecha de admisión, la reproducción fotográfica de las obras que deseen exponer, resolviéndose oportunamente, según su mérito y condiciones si deben figurar en el antedicho Catálogo.

Art. X. Los gastos de transporte, de ida y vuelta, correrán á cargo del expositor, exceptuándose la reexpedición de las obras de los expositores que resulten premiados con medalla de primera ó segunda clase, cuyos gastos correrán á cargo del Municipio.

«Con el propósito de honrar debidamente á los artistas y artífices nacionales y extranjeros de reconocido mérito y fama y á fin de contribuir á la mayor importancia de la Exposición, el Municipio, y en su representación la Comisión Ejecutiva, se reserva el derecho de invitarles personalmente para que se sirvan tomar parte en la misma, concediéndoles franquicia completa de transporte en la expedición y reexpedición de los obras que se dignen presentar.»

Art. XI. El Presidente y diez individuos de la Comisión Ejecutiva, juntamente con diez artistas y artífices designados por la misma, constituirán el Jurado de admisión y colocación de obras, actuando de Secretario el de la Comisión.

Sus acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, notificándose desde luego á los interesados las obras que hayan sido rehusadas, las cuales deberán retirar dentro los tres días siguientes á la notificación.

El Ayuntamiento de Barcelona, convencido de que los artistas especialmente invitados enviarán á la Exposición obras dignas de su mérito y celebridad, las declara excluidas desde luego del examen del Jurado.

Art. XII. La conservación y vigilancia de las obras expuestas correrá á cargo del Municipio, quien procederá, por medio de personal práctico é inteligente, á la instalación y embalaje de las mismas, declinando, empero, toda responsabilidad para el caso inesperado de que sufran algún percance ó accidente imprevisto.

Art. XIII. Para proceder á la formación del Jurado de recompensas, los expositores de la sección de Bellas Artes, convocados especialmente á los diez días después de abierta la Exposición, elegirán, en votación secreta y separada, 3 vocales para el grupo 1.º, 2 para el 2.º y 1 para el 3.º En la misma fecha y por igual procedimiento, los expositores de Industrias Artísticas elegirán 5 vocales, quedando en concepto de suplentes en las dos secciones, para casos de dimisión ó incomparecencia, los tres individuos que en el acto de la votación sigan en número de votos á los elegidos.

Formarán parte del Jurado, además, 5 individuos de la Comisión Ejecutiva, designados por la misma, y el Presidente y el Secretario, quedando tres vocales de la misma en concepto de suplentes.

La Comisión Ejecutiva designará dos artistas extranjeros y dos nacionales, no residentes en Barcelona, los cuales entrarán á formar parte del Jurado, en representación de los expositores internacionales y de las demás regiones españolas, siendo su cargo igual al de los demás vocales.

Para la designación de los referidos artistas, podrá dicha Comisión tener en cuenta, si lo estima conveniente, el número é importancia de las obras presentadas por los diversos países y regiones que figuren en la Exposición.

Art. XIV. Los expositores votarán directa y personalmente, á cuyo efecto deberán recoger en la Secretaría de la Exposición un documento justificativo de su carácter de expositor, que les será entregado 24 horas, por lo menos, antes de verificarse la votación.

Art. XV. El Jurado de recompensas podrá conceder un Premio de honor á la obra que estime acreedora de tal distinción, sea ó no enajenable. Si la obra que obtuviere esta alta recompensa fuera enajenable, el Jurado fijará, según su mérito y circunstancias, el precio y condiciones para su adquisición.

El Jurado podrá conceder, además, Medallas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, acompañadas del correspondiente Diploma, no pudiendo exceder el número de premios del 5 por 100 de las obras expuestas en cada sección.

También designará el Jurado, teniendo en cuenta la cantidad consignada en presupuesto, las obras premiadas con Medalla de 1.ª ó 2.ª clase que se considere conveniente adquirir con destino á los Museos Municipales, pudiendo señalar también, para ser adquiridas ó solamente gratificadas, en concepto de estímulo y auxilio á sus autores, aquellas obras premiadas con Medalla de 3.ª clase, que, sin méritos excepcionales para figurar en los Museos, demuestren no obstante singulares condiciones artísticas.

Art. XVI. La propuesta de premios será presentada para su aprobación á la Comisión Ejecutiva, á los 15 días después de constituido el Jurado, la cual la elevará á conocimiento de la Excelentísima Corporación Municipal.

Art. XVII. Sobre el precio fijado por el artista á cada una de sus obras la Comisión Ejecutiva percibirá, en caso de venta, el 6 por 100.

Los derechos de Aduana de las obras extranjeras que se venían y no estén destinadas á los Museos Municipales, correrán á cargo del artista.

Art. XVIII. El expositor no puede declarar invendible una obra que conste como vendible en el boletín de admisión, si antes no ha satisfecho á la Comisión Ejecutiva el 6 por 100 de su valor declarado.

En el caso de un contrato de venta estipulado contemporáneamente por el artista entre un particular ó la Comisión Ejecutiva, ésta tendrá la preferencia.

El precio consignado á las obras, en el boletín de admisión, no podrá ser aumentado después de abierta la Exposición.

Art. XIX. Terminada la Exposición las obras serán devueltas á sus autores ó á sus representantes, durante los 15 días siguientes al cierre definitivo de la misma, previa la entrega del recibo oportunamente expedido. Pasado este plazo, la Dirección declina toda responsabilidad por la vigilancia y custodia de las obras, las cuales se consideraran abandonadas á los 30 días después de cerrada la Exposición.

Art. XX. Se sobreentiende que todos los expositores, en el mero hecho de tomar parte en el Certamen, se adhieren á las disposiciones consignadas en el presente Reglamento.

Si la clausura de la Exposición se prorrogara, este Reglamento será válido durante el período de la prórroga.

ARTÍCULO ADICIONAL

Todas las dudas á que pudiera dar lugar la aplicación é interpretación de este Reglamento, serán resueltas por la Comisión Ejecutiva.

Núm. 3058

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobados los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios municipales

«La Plaza» «Matadero» y «Corral común» de esta Villa, para el año 1907, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento conforme el art.º 29 de la vigente instrucción de contratación de servicios públicos de 24 Enero de 1905, por término de diez días á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

El día 30 de los corrientes á las catorce y media, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento bajo la presidencia de la comisión designada al efecto la subasta pública para el arrendamiento del arbitrio municipal «La Plaza» para el año próximo arreglado al pliego de condiciones de manifiesto en dicha oficina, siendo el tipo de la subasta, mil pesetas.

A las quince del propio día, se efectuará la subasta del arbitrio municipal «El Matadero» con las mismas formalidades y condiciones que le respetan como el anterior, siendo el tipo de subasta 350 pesetas.

A las quince y media, se procederá á la subasta del arbitrio municipal «El Corral común» bajo las mismas formalidades que las subastas anteriores y condiciones respectivas siendo el tipo de la subasta 40 pesetas.

Para tomar parte en dichas subastas, deberá todo licitador constituir previamente en depósito provisional, la cantidad del cinco por ciento de los expresados tipos y el rematante deberá constituir una fianza del diez por ciento del precio de la subasta en la Caja municipal.

El importe del remate deberá ser ingresado en la Depositaria por trimestres adelantados.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, presentándose á la mesa que presida la subasta, durante media hora, en pliego cerrado, en el cual se acompañará la cédula personal del licitador.

Campanet 10 Diciembre de 1906.—El Alcalde, Guilermo Mascaro.—El Secretario, Francisco Camps.

Modelo de proposición

Don... vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para la adjudicación de la subasta de arbitrio municipal.... (el que sea) para el año próximo y teniendo capacidad bastante para contratar, me obligo á tomar el arriendo de dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letras) pesetas, con estricta sujeción á dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3059

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Terminados los repartos de la contribución sobre las riquezas rústica, colona, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año de 1907, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Binisalem 11 Diciembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Reus.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 3060

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante la semana que abajo se indica.

Semana de lunes 5 al domingo 11 de Noviembre de 1906

Por recomponer el piso de varias calles de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15'33. Peones (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 1'87.

Por recomponer el piso del camino de la Figuera.—Oficiales (jornales) 7 y $\frac{1}{2}$ importe pesetas 18'37. Peones (jornales) 3 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 8'75.

Sóller 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde interino, Ramón Escalas.

Núm. 3061

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante la semana que abajo se indica.

Semana del lunes 12 al domingo 18 de Noviembre de 1906

Por recomponer el piso de la calle de la Gran-Via.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 2 importe pesetas 2'25.

Por recomponer el piso del camino de la Torrentera.—Oficiales (jornales) 6 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 16'25.—Peones (jornales) 4 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 5'06.—Expuestas 3, importe pesetas 1'80.

Por instalar una fuente en la barrida marítima.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Cemento (kilógramos) 42, importe pesetas 1.—Tubo de plomo, importe pesetas 8.—Un grifo, importe pesetas 5.

Por una reparación practicada en el camino de Son Bou para darle mayor latitud.—Oficiales (jornales) 6 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 16'25.—Peones (jornales) 6 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 7'12.

Por trabajos realizados en la calle de Santa Teresa.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'85.

Por agua de la fuente de S' Olla vertida en las alcantarillas públicas para su limpieza.—Importe pesetas 50.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Expuestas, Antonio Bauzá; Cemento, Miguel Seguí; Tubo de plomo y un grifo, José Forteza; Agua alcantarillas, Antonio Pastor.

Sóller 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde interino, Ramón Escalas.

Núm. 3062

D. José Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda, pende un expediente promovido por D. José Alcover y Maspons en el concepto de Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Baleares y como tal representante de la persona y bienes heredados por el asilado Francisco Darán y Lladrés de D. Francisco Rosselló y Cabanellas según el último testamento de este finado, en cuya demanda ordinaria solicita que en definitiva se declare: Que dicho asilado en la Casa Misericordia de esta provincia es el heredero universal de D. Francisco Rosselló y Cabanellas de conformidad con el testamento del mismo que, ante el Notario D. Miguel Carrió otorgó día doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis, y en consecuencia que se le adjudiquen todos los bienes de la herencia de su causante.

En efecto, mediante el mismo testamento otorgado en la ciudad de Felanitx se hace constar que el disponente es hijo de Miguel y de Margarita consortes difuntos, natural y vecino de dicha ciudad, de estado soltero, propietario, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle del Convento número treinta y tres, y después de hacer los legados pios de costumbre, lega á cada uno de sus hijos que acceso tuviere en el día de su muerte y á los póstumos la parte de bienes que por derecho de legítima correspondía á cada uno y si alguno le premuriere con hijos se entendería con estos «in stirpem et non in capita», comprende el siguiente apartado: «Quinto.—Del remanente de sus bienes, así muebles como inmuebles, voces, derechos, créditos y acciones, presentes y futuros, instituye por su heredero universal propietario al varón existente en la casa de Misericordia de la ciudad de Palma que se llame Francisco y de ellos el mas aproximado á la edad de diez años ya sea de más ó de menos; nombrando por curador de dicho heredero y de sus bienes el Presidente de aquella casa oculta de la misma y en su defecto un individuo de aquella Junta que será nombrado por el Presidente y administrará sus bienes como mejor convenga en utilidad de dicho heredero á quien se dará la instrucción necesaria

4
y seguirá los estudios correspondientes hasta tener el título de Abogado, y llegando a la mayor edad se le hará entrega de cuanto le pertenezca dándole cuenta y razón de todo lo que sea obligación de los curadores. Con lo demás que debería hacerse para el caso de que en dicha casa Misericordia no hubiese ninguna persona llamada Francisco, según la copia de la escritura de testamento presentada que con su partida mortuoria de la que resulta que falleció en ocho Abril del corriente año, obran unidas a los autos.

Practicadas las diligencias consiguientes al objeto de averiguarse a quien correspondía la herencia de que se trata, dió por resultado que el antedicho Francisco Durán y Llabrés, nacido el veinte y cinco Mayo de mil ochocientos noventa y cinco es el más próximo a la edad exigida y por consiguiente el llamado a la herencia del testador conforme se expresa en el último de los hechos alegados por su representación en la mentada demanda en relación a los documentos que también figuran unidos.

Admitida la misma demanda se acordó a la vez en providencia de once Julio del corriente año llamar por edictos a los que se creyeren con derecho a los bienes del testador a los fines y efectos prevenidos en la misma providencia en armonía con lo dispuesto en los artículos mil ciento cuatro y siguientes concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su consecuencia el día siguiente se expidió el primer edicto llamando a los que se creyeren con derecho a los referidos bienes para que compareciesen a deducirlo dentro del término de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, la que tuvo lugar el veinte y cuatro inmediato, sin que haya comparecido persona alguna a reclamar los mismos bienes dentro del mismo plazo de dos meses, por cuya razón en cumplimiento de lo dispuesto en otra providencia de veinte y seis Septiembre siguiente recaída a solicitud del instante se acordó que se hiciese un segundo llamamiento por igual término, forma y con la misma publicidad que el anterior el cual fué también publicado en dicho periódico correspondiente al cinco Octubre del corriente año.

Y por no haberse presentado tampoco, dentro dicho segundo plazo, persona alguna a reclamar los bienes de referencia, a la propia instancia y en providencia de ayer, tengo acordado que con los mismos requisitos y en igual forma se practique un tercer llamamiento, también por dos meses y que en los edictos se expresen las demás circunstancias que señala el artículo mil ciento doce de la referida ley de procedimiento civil.

En su virtud, se expide el presente tercer y último edicto, llamando a los que se crean con derecho a los bienes de D. Francisco Rosselló y Cabanellas, para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses a contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Palma de Mallorca a once de Diciembre de mil novecientos seis.—Eduardo Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 3063

D. Carlos Moysi y Seuret, Juez municipal letrado de esta Ciudad, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma y su Partido, por defunción del que lo servía.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de la acordado en providencia de esta fecha, dictado a solicitud del procurador D. Guillermo Gonalons, en representación de D. Pedro Mir y Mir, de esta vecindad en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de su hermana-germana D.^a Magdalena Mir y Mir, se anuncia la muerte sin testar de ésta, ocurrida en la finca San Pedro del término de la villa de Mercadal el día diez y seis de Junio próximo pasado, siendo

de estado soltera é hija legítima de los consortes difuntos D. Pedro Mir y Mercadal y D.^a Teresa Mir y Fábregas; y que dicho D. Pedro Mir y Mir es hermano-germano de la referida finada. En su consecuencia, se cita y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que el indicado don Pedro Mir y Mir y los también hermanos-germanos D.^a Juana, D. Juan, D.^a Mariana y D.^a Teresa Mir y Mir, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro el término de treinta días, bajo apercibimiento si no lo verifican, de pararse el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón a seis de Diciembre de mil novecientos seis.—Carlos Moysi.—Ldo. Juan Tremol.

Núm. 3064

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, dictada con fecha de hoy en el sumario que se instruye en virtud del expediente administrativo n.º 163 sobre aprehension de cuarenta bultos de tabaco de contrabando verificada sin reos por fuerza de carabineros el día veinte y uno de Agosto último en el sitio denominado Pedreras de Marroch entre Punta Negra y Torrenova del Distrito de Calviá; por la presente cédula se cita al patron y tripulantes cuyos nombres y apellidos se desconocen, del botecho contrabandista denominado Santa Margarita que alijaron en el expresado sitio los bultos aprehendidos, la madrugada de dicho día; para que al quinto día de publicada esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de prestar la oportuna declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley, sino comparecieron.

Palma doce de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 3065

CEDULA DE NOTIFICACION

Y EMPLAZAMIENTO

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia de este Distrito de la Lonja y escribanía del inf. ascrito sigue D. Enrique Fábrega y Camprubí de este vecindario contra D. Pedro Morey y Ferrer de ignorado paradero, al objeto de que se falle en su día haber lugar a la rescisión del contrato de Sociedad colectiva constituida por los mismos D. Pedro Morey y Ferrer y D. Enrique Fábrega y Camprubí en tres Octubre del año último ante el Notario de esta capital D. José Alcover, excluyendo al socio D. Pedro Morey con imposición al mismo de todas las costas causadas y que se causen en los mismos autos cuya demanda al propio tiempo que se tiene por interpuesta, en providencia de diez y nueve Noviembre próximo pasado se confirió traslado con emplazamiento al demandado para que dentro de nueve días improrrogables compareciese en autos personándose en forma y por desconocerse su domicilio en cumplimiento de lo mandado en la citada providencia se le notificó la misma y fué emplazado el demandado por medio de cédula expedida el día siguiente que fué fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al veinte y cuatro del mismo Noviembre.

Y por no haber comparecido el demandado dentro del plazo concedido a solicitud del propio actor ha recaído la siguiente:

Providencia.—Palma diez Diciembre de 1906.—Se há por acusada la rebeldía al demandado D. Pedro Morey por no haber comparecido dentro del término del emplazamiento, practíquesele un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado ó sean cinco días desde su publicación en el periódico oficial de la provincia. Lo acordó y fir-

ma el Sr. Juez: doy fé.—Tormo.—Ante mí, Antonio Tomás.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al referido D. Pedro Morey, de ignorado paradero, expido la presente, previniéndole que si no se persona en autos dentro del nuevo plazo de cinco días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma diez Diciembre de mil novecientos seis.—Antonio Tomás.

Núm. 3066

Don Juan Nemesio Quevedo y Preto, Secretario del Juzgado municipal de Villa-Carlos en la isla de Menorca.

Certifico: Que en el juicio que se dirá recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Villa-Carlos a tres de Diciembre de mil novecientos y seis: Don José Vila Preto, Juez municipal de esta Villa y su Distrito. Visto el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Emilio Sturla Saura, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, contra D. Fulgencio Ferrer Martí, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad:—Fallo: que teniendo por confeso al demandado D. Fulgencio Ferrer y Martí, en el contenido de las posiciones formuladas por el actor Don Emilio Sturla y Saura, en el acto de la comparecencia que tuvo lugar en veinte de Octubre último, debo condenarle y le condeno que dentro de tercero día, satisfaga al indicado demandante la suma por éste reclamada de ciento sesenta y cinco pesetas é intereses de la misma, a razón del seis por ciento anual vencidos desde diez y seis de Diciembre de mil novecientos y tres y que vencieren, condenándole asimismo el pago de todas las costas causadas en este juicio y en las diligencias de embargo preventivo trabado en méritos de estos autos, el cual se ratifica para todos los efectos de derecho.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vila.—Ante mí, Juan N. Quevedo, Secretario.»—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. José Vila Preto, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública. Villa Carlos fecha ut supra, de que certifico.—Juan N. Quevedo, Secretario.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez, en Villa-Carlos a cuatro de Diciembre de mil novecientos y seis.—Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Juez municipal, José Vila.

Núm. 3067

Certifico: Que en el juicio que se dirá recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Villa-Carlos a tres de Diciembre de mil novecientos seis: D. José Vila Preto, Juez municipal de esta villa y su Distrito.—Visto el precedente juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Emilio Sturla y Saura, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Villa, contra D. Fulgencio Ferrer Martí, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad.—Fallo: que teniendo por confeso al demandado D. Fulgencio Ferrer y Martí, en el contenido de las posiciones formuladas por el actor D. Emilio Sturla y Saura, en el acto de la comparecencia que tuvo lugar en veinte de Octubre último, debo condenarle y le condeno que dentro tercero día, satisfaga al indicado demandante la suma por éste reclamada de ciento cincuenta pesetas é intereses de la misma, a razón del seis por ciento anual vencidos desde diez y seis de Diciembre de mil novecientos tres y que vencieren, condenándole así mismo al pago de todas las costas causadas en este juicio y en las diligencias de embargo pre-

ventivo trabado en méritos de estos autos, el cual se ratifica para todos los efectos de derecho.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en los artículos 769 y 283 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Vila.—Ante mí.—Juan N. Quevedo, Secretario.»—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por D. José Vila Preto, Juez municipal de esta Villa, estando celebrando audiencia pública. Villa-Carlos fecha ut supra; de que certifico.—Juan N. Quevedo, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Juez, en Villa-Carlos a cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—Juan N. Quevedo.—V.º B.º—El Juez municipal, José Vila.

Núm. 3068

Don Jaime Aloy y Cirer, Juez Municipal de la villa de Sansellas.

En virtud de providencia de hoy, recaída en el expediente información posesoria, instado por Doña Rosa Bibiloni Mulet, para que se inscriba la posesión en que se halla de las fincas llamadas «Es Sinch Cortons de Sou Reyó» y «Es Terré Blanch» ó «Ses Casas Novas» de cabida respectivamente 17 áreas 75 centiáreas y 124 áreas 30 centiáreas, se cita a los que se crean con derecho a ellas, para que dentro de ocho días se personen en este expediente para deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, que transcurrido este término sin haberlo verificado se ratificará el auto de quince de Septiembre anterior y se procederá a la inscripción definitiva de la posesión de dichas fincas.

Sansellas seis de Diciembre de mil novecientos seis.—Jaime Aloy.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 3069

Don Teodoro Pou Magraner, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a José Martí Mercader natural de Secuita (Tarragona) a fin de que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resulten en causa que se le sigue por el delito de polizoneo, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios a que haya lugar.

Palma 12 de Diciembre de 1906.—El Juez Instructor, Teodoro Pou.—Por mandado de S. S.—José M.^a Vives, Secretario.

Núm. 3070

REGIMIENTO INFANTERIA DE INCA N.º 62

Anuncio.—A las diez del día veinte y siete del mes actual, tendrá lugar la venta en pública subasta por medio de pujas a la llana de un caballo de desecho del Regimiento Infantería de Inca n.º 62, en el local que ocupan las oficinas del mismo exconvento de Santo Domingo sito en dicha Ciudad.

Inca 12 de Diciembre de 1906.—El Coronel, Florit.

ANUNCIO

Desde el día 1.º de Marzo del año 1904, en virtud de lo acordado por la Comisión provincial, con fecha 12 de Febrero anterior, la tarifa para la inserción de toda clase de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, esceptuando los que deben publicarse de oficio, ha quedado reducida a dos céntimos de peseta por palabra, haciéndose una rebaja de un cincuenta por ciento a los suscriptores.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA